

# informa

## 05-04

### **AVISO Nº 95 DE 22-07-03**

#### **“Operaciones del tren. Actuación en casos excepcionales en trenes de Cercanías”**

En relación con la reclamación planteada por S.E.M.A.F. ante la Dirección General de la Inspección de Trabajo acerca de la publicación del Aviso Nº 95 de 22 de julio de 2003, por la Dirección de Seguridad en la Circulación, el Inspector de Trabajo ha emitido informe al respecto, recogiendo en sus conclusiones, entre otros, los siguientes aspectos:

- 1.- El aviso citado introduce una regulación nueva no prevista en dicho artículo, modificando, en suma, el contenido del mismo.
- 2.- La forma de modificar el artículo 313 del R.G.C., mediante un aviso, no cumple con las exigencias formales del propio R.G.C.
- 3.- No existe precepto que califique dicho comportamiento como infracción administrativa en el orden social, toda vez que el artículo 313 del R.G.C. y su modificación mediante el aviso nº 95, persigue la protección de los usuarios del servicio prestado por la empresa y regular el alcance de la responsabilidad de los agentes que intervienen en las operaciones del tren descritas.

**A la vista de estas conclusiones, S.E.M.A.F. considera que, en tanto en cuanto no se alcanza un acuerdo al respecto, el Personal de Conducción deberá actuar como si el mencionado Aviso no se hubiese publicado, aplicando lo dispuesto en el artículo 313 del R.G.C..**

**LA COMISIÓN EJECUTIVA**